

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

Ref: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ANDERSON CASSANOVA PARDO C.C. 73.138.696

DEMANDADA: CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBO BOLIVARIANO. NIT. 806.014.396-6

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2019-00276-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que mediante escrito presentado por la parte ejecutante que obra en folio (9) indica que los vehículos MICROBUS RENAULT MASTER PLACA EQX 848 y MICROBUS RENAULT MASTER PLACA WPV 636 no son propiedad del demandado toda vez que fueron adquiridos bajo la figura de arrendamiento financiero LEASING o tienen limitaciones a la propiedad, por ende se solicita decretar medidas cautelares sobre las cuentas corrientes de los bancos PICHINCHA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, que viene solicitado con la demanda.

Sírvase proveer

Cartagena de Indias, marzo 4 de 2022



SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. -Cartagena de Indias, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Observa esta Judicatura que tal como lo informa la secretaría de este despacho judicial, la parte demandante solicita que ante el impedimento de decretar las medidas cautelares sobre los vehículos MICROBUS RENAULT MASTER PLACA EQX 848 y MICROBUS RENAULT MASTER PLACA WPV 636, no son propiedad del demandado toda vez que fueron adquiridos bajo la figura de arrendamiento financiero LEASING o tienen limitaciones a la propiedad, es por lo que solicita decretar medidas cautelares sobre las cuentas corrientes de los bancos PICHINCHA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, correspondiente a la CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBO BOLIVARIANO, solicitado en la demanda.

Pues bien, observa este juzgado que:

- Mediante auto de fecha enero 20 de 2020, se libró mandamiento de pago, y se decretó medidas cautelares de los siguientes vehículos:
- MICROBUS RENAULT MASTER PLACA EQX 848 y
- MICROBUS RENAULT MASTER PLACA WPV 636
- Que se negó la medida cautelara solicitadas a las entidades bancaria PICHINCHA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA.

- Que, mediante memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, solicita decretar medidas cautelares sobre las cuentas corrientes de los bancos PICHINCHA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA de propiedad de la CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBO BOLIVARIANO. (fl. 9).

Así las cosas, y por ser procedente se ordena librar medida cautelar de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro tenga o llegare a tener la ejecutada **CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBO BOLIVARIANO. NIT. 806.014.396-6**, en los bancos: **PICHINCHA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA**.

Limítese la cuantía en la suma de **CIENTO CAURENTA Y SIETE MILONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$147.037.300)**.

Ahora, como la abogada ejecutante manifiesta que los vehículos anunciados a los cuales se le libro medida cautelar, fueron adquirido bajo la modalidad de LEASING, por lo que no es de propiedad del demandado, que impide la materialización de las medidas cautelares decretadas, es por lo que en consecuencia a ello se ordena levantar las medidas cautelares ordenada en el numeral tercero del Auto del 28 de enero de 2020, sobre los vehículos MICROBUS RENAULT MASTER PLACA EQX 848 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO DE CARTAGENA DATT y el MICROBUS RENAULT MASTER PLACA WPV 636, SECRETARIA DIUSTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena de Indias D.T. y C.,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenada en el numeral tercero del Auto del 28 de enero de 2020, sobre los vehículos MICROBUS RENAULT MASTER PLACA EQX 848 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO DE CARTAGENA DATT y el MICROBUS RENAULT MASTER PLACA WPV 636, SECRETARIA DIUSTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, bajo las consideraciones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro tenga o llegare a tener la ejecutada **CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBO BOLIVARIANO. NIT. 806.014.396-6**, en los bancos: **PICHINCHA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA**.

TERCERO: Limítese la cuantía en la suma de **CIENTO CAURENTA Y SIETE MILONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$147.037.300)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ